



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

<b>AUTO INADMISORIO DE LA DEMANDA</b>							
FECHA	PRIMERO (1) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)						
RADICADO	05001	31	05	017	<b>2023</b>	<b>00036</b>	00
DEMANDANTE	SANDRA LÓPEZ SOTO						
DEMANDADO	AJOVER DARNEL S.A.S.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

A pesar de tratarse de un asunto el cual, por su naturaleza, debe imprimirse el trámite de un proceso ordinario de primera instancia, por no cumplir los requisitos formales para la admisión de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y Seguridad Social y la Ley 2213 de 2022, **y toda vez que el trámite de esta demanda será bajo los parámetros de la Ley 1149 de 2007**, este Despacho

**RESUELVE**

**PRIMERO. DEVOLVER** la demanda de la referencia, para que en el término de **CINCO (05)** días, la parte demandante se sirva:

- A) Deberá aportar la constancia del envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada, a las direcciones electrónicas dispuestas por dichas sociedades para efecto de notificaciones judiciales, de forma simultánea a la presentación de la misma en este despacho, **acreditando el acuso de recibo u otro medio que permita constatar el acceso del destinatario al mensaje** -artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.
- B) Indicará de manera inequívoca el tipo de acción y/o la naturaleza del proceso que pretende impetrar ante esta Jurisdicción; en este sentido, se servirá adecuar el acápite de pretensiones.
- C) De manera directa y clara indicará dónde desea habilitar la competencia para conocer de las pretensiones invocadas en el escrito de demanda.

Es decir, determinará de manera inequívoca si selecciona el fuero de competencia en razón del domicilio de la sociedad demandada o con ocasión al lugar donde desempeño las labores el trabajador; garantizándole de este modo la posibilidad de ejercer su fuero electivo. Para el efecto, se le requiere para que aporte la prueba documental que acredite el fuero elegido.

D) De manera respetuosa se le solicita a la parte demandante REFORMULAR o RE-ESTRUCTURAR la redacción de los hechos y las pretensiones, teniendo en cuenta la estructura del escrito de demanda estipulado en el artículo 25 del CPL y SS; relacionará uno a uno sólo lo que sí constituya hechos u omisiones contenidos en los ordinales referidos, sin aducir en los mismos, apreciaciones jurídicas, apreciaciones personales, apartes jurisprudenciales, de igual manera clasificará de manera correcta todo aquello que constituya pretensión.

E) Deberá allegar el cálculo de cada una las pretensiones de la demanda, y a cuánto asciende el valor total de las mismas al momento de presentar la demanda. Lo anterior, a fin de inferir que se trata de un proceso de doble instancia, tal como lo ordena el numeral 10 del artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral.

F) De conformidad con lo establecido en el artículo 74 del C.G. del P. aportará nuevo poder en el cual se relacione todas y cada una de las pretensiones principales y subsidiarias que se persiguen con la demanda, es decir, donde se faculte al abogado, para pedir la totalidad de lo pretendido en el escrito de demanda.

G) Aportar todos y cada uno de los documentos enunciados como medios de prueba; ello en consideración a que la dominada *“correos electrónicos remitidos al jefe directo de mi mandante, y a la asistente de ventas de la sociedad Ajoever Darnel, por medio de las cuales les notificaba acerca de las incapacidades”* no fue aportado con el escrito de demanda –Artículo 26, numeral 3° del C.P.L y SS.

H) Por último, ante las sendas modificaciones al escrito de la demanda, la apoderada deberá presentar un nuevo cuerpo de la demanda unificado y con las correcciones antes mencionadas.

**SEGUNDO:** De conformidad con lo reglado por la Ley 2213 de 2022 deberá remitir copia del presente proveído y del escrito con que subsane la demanda al buzón de correo electrónico de la entidad demandada y allegar la respectiva constancia.

**TERCERO:** Reconocer personería jurídica al abogado **SANTIAGO TOBÓN BEDOYA** portador de la T.P. 199.073 del C.S. de la J. para representar a la demandante en los términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE POR ESTADOS,**



**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Gimena Marcela Lopera Restrepo**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 017**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21e5c7651d9c41a58c4a30870f8cbfe17642eacc0ffa1340d8d5df75da34498d**

Documento generado en 01/02/2023 08:03:16 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**